

con que con asueto á las Ordenes de su Magestad y a continuacion de los an-  
tos firmados en esta razon se haga efectivo el repartim<sup>to</sup> a dichos Colonos  
tica levantada en su cobranza en el modo y forma que en dhas. Or-  
denes se resuelve.

Sea en atenz<sup>on</sup> a el dho. que contra todo derecho se esta experimentando  
en esta Villa no obstante las Reales providencias que por la dha.  
ley se tienen tomadas a fin de que no se hanzieren en esta Pue-  
blo d'fuerza forasteros mendigos, en lo que se experimentan conside-  
rable en consequencia de emboto y paca de caxaron se publique  
por medio de bando salgan denos de caxaron dha. dho. forasteros  
que no embotien a l'cañadotes segun se requiere por la Ley del  
Reyno y que los Dueros de las Casas d'vna haviendo al presente l'vno  
caxena de los Ducados y seis dias de caxel pongan en posesion del  
Secretario de Reynam<sup>to</sup> las llaves de dhas. Casas.

Tenete estado segun Aunete a Cuido o que firmasen sus Plata

do fecho  
Yo Don Juan Siano  
de la Villa de Calapara

Don Fernando de  
Albas  
y Gloria

Don Diego Palano  
Donn

Don Augustin Basso  
Don Lince Lorenzo  
Hercas

Don Juan Salinas  
Donn  
Juan de Moya Oruiz

Decreto sobre nombram<sup>to</sup> y  
de Reaudadores de las dhas. con-  
tribuciones. — En la Villa de Calapara a diez y ocho de  
Junio de mil Setecientos treinta y nueve. Los d' d' d'

